

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

3383

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

14 OCT. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.641 de presupuesto del sector público para el año 2013; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/026 del año 2000 y N° 015/172 del 20 agosto de 2001 y resolución exenta N° 015/2534 de fecha 26 de agosto de 2013, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/3149 de 25 de septiembre de 2013, de la Directora Regional Región de Valparaíso; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el contrato de suministro de servicio de transporte de carga, de fecha 01 de octubre de 2013, suscrito con la empresa **Cristian Cuadros Correa**, para la ejecución del servicio de transporte de carga en camión tipo 3/4 cerrado, para Jardines Infantiles Clásicos y Familiares que se encuentran ubicados dentro de la Región, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

CRISTIAN CUADROS CORREA

En Valparaíso, 01 de octubre de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, RUT: 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su **DIRECTORA REGIONAL (s), ELIZABETH SÁEZ ESPÍNDOLA**, cédula de identidad N° 13.228.603 -5, ambas con domicilio en calle General Aldunate N° 1656, Comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, de la ciudad, de Viña del Mar en adelante la "JUNJI" y don **CRISTIAN CUADROS CORREA**, cédula de identidad N° 8.482.777-0, con domicilio en calle Héctor Calvo N° 153, Cerro Bellavista, Valparaíso, en adelante el "CONTRATISTA", se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/3149 de 25 de septiembre de 2013 por el presente instrumento la JUNJI encomienda al CONTRATISTA la ejecución de servicios de transporte de carga en camiones, considerando para ello los valores netos que se indican, de acuerdo a las especificaciones técnicas publicadas en el portal Mercadopúblico, cuyo detalle es el siguiente:

➤ Ítem 1, valor único por el total de ruta de distribución, Programa Clásico (seis días):

Primera prioridad: Mario Eduardo Garrido Cabrera, por la suma de \$1.126.080 (Un millón ciento veintiséis mil ochenta pesos).

Segunda prioridad: Cristian Cuadros Correa, por la suma de \$1.232.000 (Un millón doscientos treinta y dos mil pesos).

➤ Ítem 2, valor único por el total de ruta de distribución, Programa Jardines Infantiles Familiares (siete días):

Primera prioridad: Cristian Cuadros Correa, por la suma de \$1.140.000 (Un millón ciento cuarenta mil pesos).

Segunda prioridad: Mario Eduardo Garrido Cabrera, por la suma de \$1.320.000 (Un millón trescientos veinte mil pesos).

➤ Ítem 3, valor único por flete a Valparaíso ó Viña del Mar:

Primera prioridad: Cristian Cuadros Correa, por la suma de \$97.200 (Noventa y siete mil doscientos pesos).

Primera prioridad: Mario Eduardo Garrido Cabrera, por la suma de \$101.600 (Ciento un mil seiscientos pesos).

➤ Ítem 4, valor único por flete Quilpué y hasta Nogales:

Primera prioridad: Cristian Cuadros Correa, por la suma de \$144.350 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos).

Segunda prioridad: Mario Eduardo Garrido Cabrera, por la suma de \$138.400 (Ciento treinta y ocho mil cuatrocientos pesos).

➤ Ítem 5, valor único por flete Casablanca y hasta San Antonio:

Primera prioridad: Cristian Cuadros Correa, por la suma de \$121.200 (Ciento veintiun mil doscientos pesos).

Segunda prioridad: Mario Eduardo Garrido Cabrera, por la suma de \$131.000 (Ciento treinta y un mil pesos).

➤ Ítem 6, valor único por flete La Ligua y hasta Cabildo:

Primera prioridad: Mario Eduardo Garrido Cabrera, por la suma de \$161.650 (Ciento sesenta y un mil seiscientos cincuenta pesos).

Segunda prioridad: Cristian Cuadros Correa, por la suma de \$172.830 (Ciento setenta y dos mil ochocientos treinta pesos).

➤ Ítem 7, valor único por flete Llay Llay y hasta San Antonio:

Primera prioridad: Cristian Cuadros Correa, por la suma de \$175.800 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos pesos).

Segunda prioridad: Mario Eduardo Garrido Cabrera, por la suma de \$181.200 (Ciento ochenta y un mil doscientos pesos).



➤ Ítem 8, valor único por flete sector Puchuncavi:

Primera prioridad: Cristian Cuadros Correa, por la suma de \$105.800 (Ciento cinco mil ochocientos pesos).

Segunda prioridad: Mario Eduardo Garrido Cabrera, por la suma de \$115.650 (Ciento quince mil seiscientos cincuenta pesos).

Lo anterior, según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: El detalle de los trabajos a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- 1.- Las Resoluciones Exentas N° 015/2944 de fecha 6 de septiembre de 2013 y 015/3149 de 25 de septiembre de 2013, ambas de la Directora Regional Quinta Región (s), de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, las que respectivamente llaman y adjudican la Propuesta Pública – vía contrato de suministro – en la modalidad adjudicación múltiple sin emisión automática de orden de compra, para el servicio de transporte de carga en camión tipo 3/4 cerrado, para Jardines Infantiles Clásicos y Familiares que se encuentran ubicados dentro de la Región.
- 2.- Las Condiciones Generales de la licitación pública, aprobadas por la Resolución Exenta N°015/2944 de fecha 6 de septiembre de 2013 y publicadas en el sitio web www.mercadopublico.cl, con el Número Adquisición "847-26-LE13".
- 3.- Las consultas, respuestas y/o aclaraciones a la propuesta, efectuadas a través del sitio web antes señalado.
- 4.- Declaración de Aceptación de Bases suscrita por el CONTRATISTA.
- 5.- Carta Oferta Económica y de los trabajos denominados – vía contrato de suministro – modalidad adjudicación múltiple sin emisión automática de orden de compra, del servicio de flete de materiales de aseo, oficina, alimentos, vajilla, didáctico, equipamiento, etc., para Jardines Infantiles Clásicos y Familiares que se encuentran ubicados dentro de la Región, ingresada por el CONTRATISTA con el N° ID. "847-26-LE13", en la página www.mercadopublico.cl.
- 6.- Acta de apertura electrónica de oferta técnica y económica de ofertas que entrega el sistema chileno de compra.
- 7.- Nómina de Jardines Infantiles dependientes de esta Dirección Regional, tanto del Programa 1 como del Programa 2.

TERCERO: El CONTRATISTA ejecutará todos los trabajos de fletes o transporte de carga señalados en su Presupuesto, debidamente valorizadas.

CUARTO: El precio a pagar mensualmente al contratista adjudicado, la cantidad resultante de los servicios de fletes que pueda realizar, según la modalidad de transporte que se requiera en cada oportunidad, según los valores señalados, previa recepción de los servicios y visación del estado de pago por el supervisor del contrato, la Sub Dirección de Recursos Financieros y Físicos de esta Dirección Regional. La factura debe ser presentada por el CONTRATISTA en la Oficina de Contabilidad de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle General Aldunate N° 1656, comuna de Valparaíso.



QUINTO: El plazo de prestación del servicio será de doce (12) meses a contar del 01 de Octubre del 2013.

El contrato podrá renovarse tácita y automáticamente **sólo** por un segundo periodo de doce meses, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito mediante carta certificada y con una anticipación de 30 días a la fecha de vencimiento, su decisión de ponerle término. En este caso, el adjudicatario deberá presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato, por el monto correspondiente al nuevo periodo, en fecha anterior, al vencimiento de la garantía correspondiente al primer periodo.

En el caso de renovarse el contrato por un segundo periodo de doce meses, las tarifas cotizadas en pesos en la Oferta Económica del oferente adjudicado, se reajustarán en el 100% de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente a los primeros doce meses de vigencia del contrato.

SEXTO: En el evento que el contratista no cumpliera con las obligaciones establecidas en este contrato, se le aplicarán las siguientes multas:

Incumplimiento	Multa por evento
No prestación del servicio.	Originará una multa equivalente al 1% del valor que debía prestarse.
No entrega, cuando corresponda, las Guías de Despacho Procesadas en Bodega Regional.	Originará una multa equivalente al 1% del valor que debía prestarse.

SEPTIMO: Los el contratista presentó una garantía de fiel cumplimiento de contrato tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto de \$300.000 (Trescientos mil pesos), según detalle que se indica a continuación.

Esta garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio oferente, y tener el carácter de irrevocable.

Esta garantía será entregada en la Sub Dirección de Recursos Financieros y Físicos, en forma previa a la firma del contrato respectivo y su devolución se efectuará a través de la misma Sub Dirección, en la fecha de su vencimiento previo Vº Bº de la Unidad de Recursos Físicos.

OCTAVO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas especiales, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en las especificaciones que sirvan de base al contrato.
- Deberá dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre esta materia.
- Será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.



- d) Asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de su trabajo, pueda ocasionar a su vehículo, incluyendo el riesgo de incendio.
- e) De igual modo, el CONTRATISTA será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.
- f) El CONTRATISTA asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los servicios, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la JUNJI pudiera apreciarse.

NOVENO: El contrato que se suscriba con el oferente adjudicado, podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Si el proveedor incurriera en un atraso que superara los 5 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega del servicio, sin que exista una causa constitutiva de hecho fortuito o de fuerza mayor, calificada por la JUNJI.
6. En los demás casos que autoriza la ley.

En caso de incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones que le impone el contrato, la Junta Nacional de Jardines Infantiles estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Mercado Público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: El Subdepartamento de Recursos Financieros de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, será la unidad supervisora del contrato, y actuará como contraparte técnica del contratista, relacionándose con la persona que la empresa determine para todos los efectos de la prestación de este servicio. A ambas contrapartes les corresponderá:



- Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato.
- Revisar y verificar los estados de cuenta, en caso de producirse discrepancia entre las partes.

DÉCIMOTERCERO: La personería de doña **ELIZABETH SÁEZ ESPÍNDOLA**, para representar a la JUNJI, consta en las Resoluciones 015/026 del año 2000 y 015/ 172 del año 2001 y resolución exenta 015/2534 del 26 de agosto de 2013, todas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- AUTORÍCESE E IMPÚTESE el gasto que genere el presente contrato con cargo al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 007, Sub-asignación 001, Rubro 0 (Fletes), Programa 01 y Programa 02 respectivamente, del presupuesto vigente del servicio correspondiente al año 2013.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



ELIZABETH SÁEZ ESPÍNDOLA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI V REGION


ESE/DML/DMA/JCBD/asc

DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica (1)
- Adquisiciones (2).
- Oficina de Partes (originales).

